

## SEDE CENTRAL DE RENAP HABILITA NUEVO HORARIO PARA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS



El Registro Nacional de las Personas –RENAP- consciente de la situación que vive el país respecto del COVID-19, así como de la prestación del servicio público en materia de derecho de identidad y continuidad de los servicios y en consideración del Estado de Calamidad Pública y las Medidas de Observancia General por el bienestar de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, mediante el Registro Central de las Personas anuncia a los usuarios que en la Sede Central ubicada en la Calzada Roosevelt 13-46 de la zona 7 de la Ciudad Capital, a partir del 13 de junio de 2020, se brindará el servicio de **INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS** los días sábado de 07:00 a 13:00 horas.

Entre las observaciones para poder servir de la manera más adecuada a la población, se debe tomar en cuenta que si los padres del menor se encuentran casados, es decir, aparecen casados en su Documento Personal de Identificación –DPI- o cuentan con una Certificación de Matrimonio vigente extendida por el RENAP, **puede presentarse solamente el padre o la madre a realizar la inscripción.** Pero, si los padres del menor no se encuentran casados, **Sí es necesario que se presenten ambos padres a realizar la inscripción.**

Según el Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas en el Artículo 73, faculta a personas específicas para la solicitud de una inscripción de nacimiento en el Registro Civil de las Personas. Atendiendo a este mandato legal, la solicitud de inscripción de nacimiento de menores de edad debe efectuarse por ambos padres, por la madre soltera y en caso de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, pueden presentarse los ascendientes del menor, hermanos mayores de edad o el Procurador General de la Nación.

Los padres deben llevar consigo su documentación y los requisitos completos de conformidad a la normativa legal vigente, como la presentación del DPI de quien asista a la realizar la gestión y el informe de nacimiento extendido por el hospital, médico, enfermera, comadrona o cuerpo de bomberos que haya atendido el parto.

Asimismo, se hace de su conocimiento que **NO** es necesaria la presencia de los menores para la realización de la inscripción de nacimiento. Dichas recomendaciones se realizan con el objetivo de cumplir con los protocolos establecidos para evitar las posibles aglomeraciones de usuarios y con ello, salvaguardar la salud de los guatemaltecos.

### Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas

**ARTICULO 71.** Inscripciones de nacimiento. Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al alumbramiento, y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad. Las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional.